



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de diciembre de 2018.
C-SAM-19-2018

Señor
José Guillermo Velásquez
Alcalde Municipal de Parita
Provincia de Herrera
E. S. D.

Ref: Conformación de la Comisión de Ejecución y Apelaciones.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota No. 388 del 21 de noviembre del 2018, en la cual consulta a esta Procuraduría, si hay que conformar una Comisión de Ejecución y Apelaciones por distrito, o en su defecto se debe conformar una Comisión de Ejecución y Apelaciones por cada Casa de Justicia Comunitaria de Paz.

Luego del estudio y análisis jurídico de los presupuestos planteados en su nota objeto de consulta, esta Procuraduría es de la opinión que se debe conformar la Comisión de Ejecución y Apelaciones en atención a cada una de las jurisdicciones correspondientes a cada Casa de Justicia Comunitaria que exista en el Distrito.

Esta respuesta está sustentada en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley 16 del 17 de junio del 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria. El mencionado artículo expresa que:

“Artículo 40. La Comisión de Ejecución y Apelaciones **estará integrada por los tres jueces de paz de los corregimientos más cercanos en su distrito.** El juez de la causa podrá participar de dicha Comisión, a solicitud de ésta, para sustentar de forma oral su fallo. La decisión será tomada en sala de acuerdo por los tres jueces de paz. En el caso de distritos con número menor a nueve corregimientos, la Comisión de Ejecución y Apelaciones podrá estar integrada por jueces de paz de los distritos cercanos.

La Comisión de Apelaciones podrá, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del recibo de la solicitud de apelación, revocar, modificar o confirmar el fallo del juez de paz en oralidad.

Las decisiones de los jueces de paz no son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El alcalde garantizará el funcionamiento administrativo de las comisiones de ejecución y apelaciones del respectivo distrito y aprobará el reglamento correspondiente.

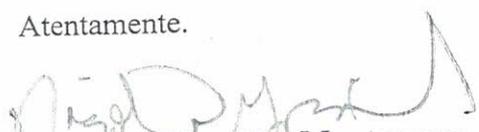
Para tales efectos, la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos deberá confeccionar el modelo de reglamento que será utilizado por los municipios”.

En referencia a su consulta, el primer párrafo del artículo antes citado, establece que la Comisión de Ejecución y Apelaciones tiene que ser integrada por los tres jueces de paz del distrito que se encuentren más cercanos, de aquel que dictó el fallo; motivo por el cual deberá realizarse el correspondiente estudio de las jurisdicción territorial de cada Casa de Justicia Comunitaria de Paz, para establecer mediante reglamento como será conformada la Comisión correspondiente para atender el cumplimiento de los fallos y los recursos de apelación contra las decisiones de esa Casa de Justicia.

Podemos observar también, que el cuarto párrafo del citado artículo 40 de la Ley 16 del 2016, se compadece con el hecho de que al aplicar la regla anterior para la conformación de las Casas de Ejecución y Apelaciones, el resultado es una pluralidad de Comisiones de Ejecución y Apelaciones, cada una con competencia para conocer el recurso de apelación, en segunda instancia, contra las decisiones de un determinado juez de paz. Este párrafo parte del hecho de la integración de más de una Comisión de Ejecución y Apelaciones, pues en él se hace referencia a dicho organismo de forma plural, indicando lo siguiente: “**El alcalde garantizará el funcionamiento administrativo de las comisiones de ejecución y apelaciones del respectivo distrito y aprobará el reglamento correspondiente**”. (El resaltado y subrayado es nuestro)

En ese orden de ideas, y conforme a lo regulado en el artículo 2 del Acuerdo # 005 del 13 de junio de 2018, emitido por el Concejo Municipal de Parita, su Municipio cuenta con dos (2) casas de justicia comunitaria de paz, por lo que en conclusión, al aplicar el artículo 40 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, se puede inferir que deberán conformarse dos (2) comisiones de ejecución y apelaciones, cada una de las cuales deberá ser independiente del Juez de Paz que dictó el fallo que se pretende ejecutar o que es objeto del recurso de apelación.

Atentamente.


Rigoberto González Montenegro.
Procurador de la Administración



RGM/au